

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCION PARTICULAR

En Córdoba.	Pesetas.	En el extranjero.	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	12
Trimestre.	24	Trimestre.	36
Seis meses.	48	Seis meses.	72
Un año.	96	Un año.	144

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 23 de Junio)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Núm. 1749

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden dictada por ese departamento, proponiendo se deje sin efecto la de esta Presidencia, fecha 13 de Agosto de 1892, que limitaba el derecho de solicitar los destinos vacantes de los reservados a los sargentos y licenciados del Ejército, cuya pretensión tiene por fundamento que en todos los concursos quedaban sin proveer gran número de vacantes de destinos civiles, debiéndose este defecto, a juicio de la Junta calificadora, a la limitación establecida por la Real orden citada, de solicitar solamente cuatro plazas:

Considerando que por efecto de esta limitación el extraordinario número de aspirantes que se interesan en todos los concursos piden determinadas plazas, no pudiendo hacer extensiva su solicitud a otras muchas que quedan sin proveer:

Considerando que han desaparecido los motivos que indujeron a proponer la limitación de que se trata por haber hallado medio de simplificar la elección de los que deben ocupar cada vacante sin confusión ni exposición a errores:

Considerando que haciendo desaparecer la limitación expresada se evita que los individuos procedentes del ejército puedan nunca alegar que sufren perjuicios por habérselos mermado los derechos que les otorgan las leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto la expresada Real orden de 13 de Agosto de 1892, y que con arreglo a los artículos 6.º de la ley de 10 de Julio de 1895 y 13 del reglamento de 10 de Octubre del mismo año, puedan solicitar los sargentos y licenciados del Ejército, sin limitación de número, pero con arreglo a los derechos de cada aspirante, las vacantes que se anuncien con sujeción a las leyes mencionadas.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1896.—El Subsecretario, Vizconde de Irujo.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

Núm. 1622

Dirección general de Instrucción pública. Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad Central, la cátedra de Análisis química, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor de Ciencias Físico-químicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 1.º de Junio de 1896.—El Director general, Rafael Conde.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1847

SECCION DE MINAS

NOTIFICACION

Habiendo renunciado don Ricardo Eshott, Carr y Rayne, representante de la Sociedad Hill, Delprat, Ferdinand y Carr, a la prosecución del expediente de registro número 3409, titulado "El Rincón", del término de Hornachuelos y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL número 72, de 23 de Marzo de 1893, el señor Gobernador, con fecha 18 del corriente, ha decretado su cancelación, declarando franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.

Córdoba 20 de Junio de 1896.—El Ingeniero Jefe: P. A. Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA

Núm. 1797

D Mariano Guerrero Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose dado por concluidos los repartimientos de las contribuciones de la riqueza rústica y pecuaria y la de edificios y solares, se hallan ambos expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan aducir las reclamaciones que creyeran pertinentes a su derecho. En la inteligencia que, transcurrido que sea dicho plazo, no se oirá de ninguna.

Lo que se publica para conocimiento de todos.

La Carlota 14 de Junio de 1896.—A. Mariano Guerrero.—P. S. M., Juan A. Serrano, Secretario.

VILLA DEL RIO

Número 1798

Don Enrique Ortiz Aboin, Alcalde accidental Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo formalizado la fianza que por la condición quinta venían obligados los rematantes de los lotes de consumos: 1.º Pan, en equivalencia del trigo y sus harinas, D. Francisco Pedrajas Vacas; 2.º Carnes de todas clases, D. Juan Navarro Cerezo, y 6.º Aguardientes y licores, D. Juan Ramon Polo Borrego: el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, ha acordado que

se verifique nueva subasta para el arriendo de expresados lotes, anunciándose al público, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que ha de verificarse en el salón bajo de las Casas Consistoriales, y que dará principio á las doce de día 28 del corriente mes, ante una comisión presidida por la representación de esta Alcaldía, celebrando un solo remate para cada grupo, principiando el acto por el del pan y terminando por el de aguardiente y licores, y siendo el tipo de subasta para cada uno el siguiente:

Ptas. Cts.

Primer grupo.—Pan, en equivalencia del trigo y sus harinas. 11692 80

Segundo grupo.—Carnes de hebra y tocinos en fresco y salado. 5839 70

Tercer grupo.—Alcoholes, aguardientes y licores 2444 12

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón que desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para instrucción de cuantas personas quieran interesarse en la licitación.

Villa del Río á 16 de Junio de 1896.
—Enrique Ortis. P. S. M., Manuel Cañete.

AGUILAR

Núm. 1805.

D. Manuel A. Tablada Calvo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Junta municipal proveer una titular de Farmacia, presupuesta con arreglo á lo preceptuado en el Reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio sanitario de los pueblos con la dotación anual de 1800 pesetas, por los medicamentos que faciliten á los enfermos pobres de las tres Titulares Médicas existentes en el casco de población, mediante prescripción facultativa, y por plazo de cuatro días, se anuncia durante el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes, con título competente á dicha plaza, puedan presentar solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilar 17 de Junio de 1896.—Manuel A. Tablada.—Evaristo L. de Guervara, Secretario.

BENAMEJÍ

Número 1804

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado el arriendo de los derechos de los arbitrios extraordinarios concedidos por Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Noviembre último, sobre las especies de la segunda tarifa de consumos, á fin de cubrir el déficit de pesetas 24.739 y 74 céntimos, resul-

tante en el presupuesto municipal de esta villa, respectivo al actual año económico, para lo cual se anuncia la oportuna subasta, que tendrá lugar al día siguiente de transcurridos los diez de inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el Salón Capitular de estas Casas Consistoriales, de doce á dos de la tarde de indicado día ante la comisión designada al efecto, por el tipo antes indicado.

Dicha subasta se llevará á efecto por pujas á la llana durante una hora, y si en ella no hubiese licitadores que cubran el cupo mencionado, se continuará en la siguiente con rebaja del 25 por 100 del mismo, pudiendo mejorarse las proposiciones en este segundo acto en iguales condiciones que en el primero, con arreglo en un todo al pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La fianza que habrá de constituir el rematante, consistirá en metálico, valores del Estado ó fincas libres, aceptadas por el Ayuntamiento, sin que el valor exceda de la cuarta parte del precio del rematante, y que para hacer postura es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 de las sumas que sirven de tipo.

Lo que se anuncia al público para los que deseen interesarse en la subasta.

Benamejí 16 de Junio de 1896.—Antonio Martín Lindes.

FUENTE LA LANCHAS

Núm. 1795

Don Ramon Gallego Lema, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que introducidas las reformas prevenidas por el señor Gobernador civil de esta provincia en el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, á fin de que durante dicho periodo pueda ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que estimen.

Fuente la Lancha á 14 de Junio de 1896.—El alcalde, Ramon Gallego.

Núm. 1794

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial por la riqueza rústica y pecuaria, como así mismo el de urbano, respectivos al próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los interesados que gusten examinar sus cuotas y aducir las reclamaciones que estimen; apercibidos de que una vez transcurrido no serán oídos por justas que sean.

Fuente la Lancha 13 de Junio de 1896.—El Alcalde, Ramon Gallego.

Núm. 1796

Hago saber: que formado el presupuesto adicional respectivo al corriente, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el día de la fecha, á fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por las personas que gusten y aduzcan las reclamaciones que juzguen conducentes.

Fuente la Lancha 14 de Junio de 1896.—El Alcalde Ramon Gallego.

LA RAMBLA

Núm. 1800

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en fin del corriente mes, el contrato de la Farmacia titular de este dicho pueblo, y consignada en el presupuesto municipal del entrante año económico, ha acordado esta Corporación señalar el plazo de treinta días, desde el quince del actual, hasta el igual del próximo mes de Julio, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la forma prevenida, y enterarse de las bases y demás que para este servicio han de regir.

Dado en La Rambla á 14 de Junio de 1896.—Joaquín Jiménez del Rosal.

Núm. 1836

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y de urbana, para el ejercicio de 1896 á 97, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, quedan de manifiesto en esta Secretaría expresados documentos, con el fin de que los interesados en el mismo puedan aducir las reclamaciones que estimen convenientes durante el plazo de ocho días, que se contarán desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La Rambla 17 de Junio de 1896.—Joaquín Jiménez del Rosal.—Antonio María Gómez, Secretario.

GUADALCAZAR

Núm. 1809

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado en sesión del día de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la Ley municipal vigente.

Guadalcázar 13 de Junio de 1896.—Fernando López.

Núm. 1810

Hago saber: que aprobado en sesión de hoy por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto

adicional del actual ejercicio, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 146 de la vigente Ley municipal.

Guadalcázar 13 de Junio de 1896.—Fernando López.

Núm. 1811

Hago saber: que terminados en borrador por la Junta pericial los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de la urbana de este término municipal, para el ejercicio económico de 1896 á 97, quedan ambos expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en ellos puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Guadalcázar 16 de Junio de 1896.—Fernando López.

Núm. 1806

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, se ha acordado, en cumplimiento del art. 122 de la vigente Ley municipal, anunciarla al público por término de treinta días, que se contarán desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan solicitarlo los que reúnan los requisitos que marca la expresada ley, dirigiendo las solicitudes á esta Alcaldía, acompañadas de los méritos y condiciones de los solicitantes.

Guadalcázar 16 de Junio de 1896.—Fernando López.

AGUILAR

Núm. 1812

Al sitio de los Quejigares, de este término municipal, apareció el día 13 del corriente y fué recojida por los guardas rurales de este Ayuntamiento, una res vacuna, sin dueño al parecer conocido, la cual para su guarda y custodia ha sido entregada á un vecino de esta localidad, del cual podrá recojerla la persona que justifique cumplidamente la procedencia y señas de las res expresada.

Aguilar 15 de Junio de 1896.—El Alcalde, Manuel Aguilar Tablada.

Número 1862

Don Manuel Aguilar Tablada, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada en este día, para el arriendo del arbitrio establecido sobre los instrumentos de pesar y medir, en el próximo año económico de 1896 á 97, se anuncia segundo acto para el 30 de los corrientes, de doce á una, en estas Casas Consistoriales, con rebaja del 25 por 100 del tipo pri-

mitivo y pliego de condiciones á que se refieren los edictos publicados en 9 de este mes, é insertos en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 4.º, párrafo 3.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891.

Aguilar 20 de Junio de 1896.—Manuel Aguilar Tablada.

PALENCIANA

Núm. 1807

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial por concepto de rústica, colonia y pecuaria, para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, en cumplimiento á cuanto dispone el artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se expone al público por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean convenir á sus derechos.

Palenciana 15 de Junio de 1896.—Juan Manuel Hurtado.

ZUHEROS

Núm. 1808

Don Vicente Poyato y Poyato, segundo Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de territorial de las riquezas rústica y urbana, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que en dicho término puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Zuheros 16 de Junio de 1896.—El Alcalde accidental, Vicente Poyato.

POZOBLANCO

Núm. 1829

Don Domingo Márquez y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado postores en la subasta anunciada para este día, de arriendo á venta libre de las especies de consumos que constituyen el grupo de granos, se anuncia una segunda, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día veinte y nueve del actual, bajo el tipo y pliego de condiciones que ha servido de base para lo de hoy, entendiéndose que en este caso si el remate se hiciera por cantidad que no cubra el cupo para el Tesoro y recargos autorizado, se efectuará por un solo año económico.

Se admiten proposiciones en esta segunda por las dos terceras partes de treinta y cinco mil setecientos veinte pesetas con ochenta y un céntimos, mejorándose por pujas á la llana.

La primera media hora se invertirá en constituir depósitos para tomar parte en la misma y este podrá ser el dos por ciento del tipo de proposiciones.

El pliego de condiciones y expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento. Pozoblanco á doce de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo Márquez.

ALCARACEJOS

Núm. 1830

Don Andrés Sepúlveda López, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, los repartimientos sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término, así como el de la urbana y urbana declaradas que han de regir en el próximo año económico de 1896 á 97, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen para que hagan las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que á su derecho convenga.

Alcaracejos á 18 de Junio de 1896.—Andrés Sepúlveda.—P. S. M., Bartolomé García Campos, Secretario.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1813

Don Pedro Quintero Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos que residen en este término municipal y que están obligados á proveerse de cédula personal en el corriente ejercicio económico, queda dicho documento de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes que en el mismo se comprenden, á fin de que hagan las reclamaciones y observaciones que consideren convenientes á su derecho; previéndoles que transcurrido que sea el indicado plazo, será remitido para su aprobación á la Administración de Hacienda de esta provincia.

Para la mayor y clara inteligencia de las personas comprendidas en referido, padrón, se hacen las siguientes advertencias:

1.ª Que los individuos que formulen reclamaciones deberán hacerlo en papel de oficio, acompañando hoja declaratoria, conforme al modelo número 1.º de la Instrucción, á quienes se le facilitarán las cédulas que les correspondan con sujeción á sus declaraciones juradas y sin perjuicio de incoar en su caso el oportuno expediente de defraudación.

2.ª Que las personas que formulen reclamaciones durante dicho término, sin acompañar la hoja declaratoria en la forma prevenida, se le exigirá la cédula con arreglo al padrón formado, sin perjuicio de que en su día le sea cangeada, previo el oportuno expediente, que acredite corresponderle otra de categoría inferior.

3.ª Que respecto á los interesados que durante el término de los quince

días prefijados no presenten reclamación, se le tendrá por firme y consentida la cédula que le resulte asignada en el mencionado padrón, no admitiéndosele con fecha posterior reclamación de ningún género.

Castro del Rio diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Pedro Quintero.

RUTE

Número 1835

Don Manuel Altamirano Diaz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado este Ayuntamiento en sesión del día diez del corriente, subastar 4200 metros cuadrados de empedrado de las calles de esta población, al precio de 20 céntimos de peseta cada uno, se anuncia al público con el fin de que los que deseen tomar parte en tal subasta, que tendrá lugar en estas Casas Capitulares, á la una de la tarde del día 25 del actual, puedan examinar el pliego de condiciones que desde hoy hasta el expresado día se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Rute 15 de Junio de 1896.—Manuel Altamirano.

PEDRO ABAD

Número 1840

Don Francisco de Porras Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Pedro Abad 18 de Junio de 1896.—Francisco de Porras Pérez.

CARPÍO

Número 1860

Don Rafael Muñoz Millan, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa para el año económico de 1896 á 97, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, durante los cuales los interesados en él comprendidos podrán reclamar de los agravios que hayan podido originárseles en la aplicación del tanto por ciento.

Carpio 20 de Junio de 1896.—Rafael Muñoz.

CORDOBA

Núm. 1865

Debiendo procederse á la exhumación de los restos que ocupan las sepulturas de adultos comprendidas desde el número 1.º al 271, en el cuadro 3.º de Santo Tomás, en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, mediante haber transcurrido el tiempo reglamentario porque se adquirieron, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta

determinación, que habrá de realizarse en el plazo de treinta días, contados desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas sepulturas, sino prefieren adquirir otros enterramientos con destino el depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello con la oportunidad debida al negociado respectivo de la Secretaría municipal, en donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse por las familias de los finados.

Córdoba 20 de Junio de 1896.—Fernando la Calle.

JUZGADOS

MANZANARES

Núm. 1751

Don José Angel García y Artilleros, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia dictada en el día de ayer en la ejecución de sentencia en juicio verbal de faltas seguida contra María Maya Losada, de veinte y cinco años de edad, soltera, quincallera, que dijo ser natural de Palma del Río, provincia de Granada, ignorándose su domicilio y punto de su paradero, sobre engaño y sustracción de objetos á doña Fermína Sanz é Izquierdo, de esta vecindad, se ha acordado comparezca ante este Juzgado, sita en la calle del Doctor, número nueve, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y las de Jaen y Córdoba, á fin de que ingrese en las cárceles de esta ciudad, á cumplir la condena de once días de arresto menor y que abone á la perjudicada referida doña Fermína Sanz la cantidad de noventa pesetas por vía de restitución, sufriendo por hallarse declarada insolvente un día más de arresto por cada cinco pesetas de que deba responder y en las costas del procedimiento; en la inteligencia que si no comparece le pararán los perjuicios subsiguientes y se acordará lo que proceda en justicia.

Dado en Manzanares á once de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—José Angel García.—Por su mandato, José I. Pacheco Sánchez.

LUCENA

Núm. 1790

Don Francisco Javier Sanz y Camps, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde la inserción del mismo en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Granada, se cita á Agustina Morales Lopera, mayor de sesenta años, viuda, natural de Algarinejo, residente unas veces en dicha villa y otras en la de Iznájar, si bien se ignora su actual paradero, á fin de que en expresado

Depositaría de fondos provinciales de Córdoba

NÚMERO 1851

Sexto trimestre de 1894 á 1895

CUENTA

del sexto trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	19714 62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	66191 87
Cargo.....	85906 49
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	67455 23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	18451 26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas.....			
2 Portazgos y barcojes.....			
3 Donativos, legados y mandas.....	97 78		97 78
4 Repartimiento.....	738981 76	31633 88	770615 64
5 Instrucción pública.....			
6 Beneficencia.....	112477 88	3225	115702 88
7 Ingresos extraordinarios.....	200		200
8 Arbitrios especiales.....			
9 Empréstitos.....			
10 Enagenaciones.....			
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	203348 23	31332 99	234681 22
12 Ampliación.....	247236 02		247236 02
13 Movimiento de fondos.....			
14 Reintegrós.....	9870 66		9870 66
15	43952 91		43952 91
Cargo.....	1356165 24	66191 87	1422357 11

PAGOS

1 Administración provincial.....	77379 87	8115 95	85495 82
2 Servicios generales.....	83561 74	303 50	83865 24
3 Obras obligatorias.....	5269 84	399 99	5669 83
4 Cargas.....	22382 58	20 83	22403 41
5 Instrucción pública.....	28137 22		28137 22
6 Beneficencia.....	476098 76	47586 58	523685 34
7 Corrección pública.....	3691 50	814 07	4505 57
8 Imprevistos.....	2290 82		2290 82
9 Nuevos Establecimientos.....			
10 Carreteras.....	40881 64		40881 64
11 Obras diversas.....			
12 Otros gastos.....	41919 22		41919 22
13 Resultados.....	164718 76	10214 31	174933 07
14 Ampliación.....	346165 76		346165 76
16 Movimiento de fondos.....			
15 Devoluciones.....	43952 91		43952 91
Data.....	1336450 62	67455 23	1403905 85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 4 de Enero de 1896.—El Depositario, Angel Baena.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 5 de Enero de 1896.—El Contador L. Manuel Conde.—V.º B.º: El Presidente, José A. Serrano.

Sección de anuncios

Los libros de

contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los repartimientos

de la riqueza rústica y urbana, su lista cobratoria y estados correspondientes á este formulario, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba.,,

Cédulas personales

El padrón y su lista cobratoria, la relación de descubiertos, las hojas declaratorias, así como las cuentas de cargo y data, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

término comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena de Córdoba á trece de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA

Núm. 1791

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á un tal Manuel, que es cuñado de José Solva, que en la noche del día veinte y cuatro de Abril último estuvo cenando en el restaurant del señor Carrillo, de esta ciudad, con Eleuterio Porras Gutiérrez y dos prostitutas, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, calle Marqués del Villar número tres, á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—A. Alonso Solano.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

ALCARACEJOS

Núm. 1814

Don Saldado Caballero Fernández, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: que en providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de María Nieves Fernández Caballero, contra Ramón Fernández Caballero, ambos de esta vecindad, sobre cobro de pesetas, he acordado anunciar por segunda vez en público subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación que sirvió de tipo para la primera, celebrada el día quince de los corrientes, sin haberse presentado postores, la finca siguiente:

Una haza de cinco fanegas de tierra al sitio denominado Fuente de las Monjas, de este término, que linda al Norte con otra de vecinos de Villaralto y viuda de Felipe Caballero; al Sur con otra de Josefa Blanco Ayala; Saliente con el camino viejo del Viso, y Poniente con otra de Antonio Ayala y viuda de Miguel Ayala, tasada por los peritos en la suma de mil pesetas.

La subasta se verificará en el término de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á las once de la mañana de su día, en la Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los que piensen tomar parte en la subasta que deberán consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo señalado para esta segunda; que no se harán más bajas que el diez por ciento del mismo, y que el deudor no ha presentado títulos de propiedad de la mencionada finca.

Alcaracejos diez y siete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Saldado Caballero.—Por mandado de S. S., Ildefonso Rodríguez.